DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 600, que modifica nuevamente el ordinal 56. del Art. 2. de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964. (G. O. Nº 9194, del 8 de Agosto de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 600

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Ordinal 56, del artículo 2, de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo del 1964, modificado últimamente por la Ley Nº 558, de fecha 8 de abril de 1970, para que rija con el siguiente texto:

56.— Vajillas de mesa y artículos para el servicio doméstico en general, de loza o porcelana, figuras, floreros y artículos para el adorno de la casa, de los mismos materiales RD$ 0.25 KB.

Más....35% ad-valorem.

a) Los efectos antes especificados, de vidrio.... RD$0.10 KN.

Más35% ad-valorem.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintidos dias del mes de julio del año mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el 28 de Julio de 1970.